

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaria de Cámara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fabricas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

AÑO SANTO

EN LA BASÍLICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

OBISPADO DE OSMA.

CIRCULAR NUM. 59.

El Excmo. Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Compostela, fiel guardador de las piadosas tradiciones de aquella por tantos títulos insigne Basílica, se ha servido comunicarnos oportunamente que el presente año de 1897 es de *Jubileo plenísimo* en el grandioso templo, donde se conserva el precioso cuerpo del Apóstol Santiago el Mayor, Patrono y Tutelar de las Españas. Las gracias anejas á privilegio tan extraordinario, y los poderosos motivos de su concesión, halláanse expresados en la siguiente

BULA DE ALEJANDRO III PONTIFICE MAXIMO.

ALEJANDRO Obispo, Siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria: Haciendo, aunque sin merecerlo, las veces del Eterno Rey de la Gloria,

de aquel Soberano Rey, cuya inmensa piedad tan claramente resplandece en estar derramando siempre sobre los infelices mortales los benignos influjos de su gracia, pues queriendo inspirar en sus corazones el más ardiente deseo de la vida celestial, no se contentó con enviarles el oráculo de los Profetas, ni con hacer por atraerlos por medio de la doctrina y el ejemplo de los antiguos Patriarcas, sino que quiso también que bajase á redimirlos desde el Cielo á la tierra la misma Verdad, esto es, su Unigénito Hijo, el cual vistiéndose de nuestra carne en el vientre purísimo de una Doncella, apareció en el mundo en forma mortal y visible y acrecentó con su venida el corto número de Santos, que su Eterno Padre había justificado con su gracia: haciendo pues aquí en la tierra sus veces, y deseando imitarle en sus piadosos oficios y obras velamos con un cuidado continuo y hacemos de nuestra parte los mayores esfuerzos para que, no faltando la actividad de nuestro ministerio se propague felizmente en el campo del Señor la preciosa semilla de la Sagrada Religión, que Él mismo sembró por su mano; y franqueamos libremente á los que están encomendados á nuestro cargo el tesoro precioso de las gracias, para que, empleándose éstos durante su vida en el ejercicio de las buenas obras con pureza de intención, logren la dicha de agradar al Altísimo con sus servicios, y por este medio lleguen más felizmente á gozar de la vista sin fin de la eterna claridad. Por este mismo motivo, además de aprobar y corroborar con la firmeza apostólica las gracias pródicamente concedidas por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y darlas aun más fuerza y vigor para que en todo tiempo se conserven cada vez más firmes sin la menor contradicción, también las concedemos de nuevo, según vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvación de las almas.

Así es, que siendo la sacrosanta Basilica de Compostela digno depósito del inestimable cuerpo del glorioso *Apóstol Santiago Zebedeo*, estimulado Calixto II, Romano Pontífice, nuestro predecesor de gloriosa memoria, así de la mucha devoción que él mismo profesaba á tan grande Apóstol, como del piadoso celo de coadyuvar al provecho espiritual de la inmensa y cada vez más creciente multitud de peregrinos, que concurrían de todas partes del mundo á visitarla bajo la confianza de alcanzar, por los méritos del *Apóstol Santiago*, el perdón de los pecados y salvación de sus almas, la enriqueció y colmó de privilegios, gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo. que una iglesia tan insigne se pudiese regocijar en si misma de verse amparada con la Protección Apostólica. Concedió tambien la especial gracia de que por todo aquel año entero en que la festividad principal del *Apóstol Santiago Zebedeo* recayese en Domingo, todos y cada uno en particular de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados visitasen la expresada iglesia, en cualquiera día que quisiesen hacerlo, principiando desde el día de la vigilia de la Circuncisión del Señor hasta recaer la misma vigilia de la Circuncisión, que es el día último de aquel año, y de más á más por todo aquel día pudiesen ganar cuantas indulgencias y remisiones de pecados aun plenarias, ganaban los que visitasen las iglesias y Basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen absolverlos aun en los casos reservados para la Silla Apostólica: A más esto, en los días de la festividad principal del *Apóstol Santiago*, Traslación de su Santo Cuerpo, y Dedicación de la Iglesia, á los mismos fieles que igualmente arrepentidos de corazón, y confesados enteramente de sus pecados, visitasen con

devoción la misma iglesia desde las primeras vísperas hasta las segundas, y por todo aquel día inclusive, concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo tiempo que estas indulgencias fuesen perpetuas, y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

Nos, pues, que de lo íntimo de nuestro corazón deseamos la salvación de las almas, y queremos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada, y mirada con particular veneración; y que los fieles que concurrieren á visitarla, se vean colmados en ella de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros gloriosos predecesores CALIXTO, EUGENIO Y ANASTASIO, y deseando coadyuvar como ellos á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religión cristiana, y provecho espiritual de los fieles, y especialmente de aquellos que, animados de esta devoción, dejan á sus padres, hijos, amigos, patria y todos sus bienes temporales, y reunidos en gran número, unos por mar, otros por tierra, van de diversas partes del mundo á visitar al *Apóstol Santiago* en su Iglesia, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la protección de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, en virtud de nuestra autoridad apostólica, y con pleno conocimiento, aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos que hayan de tener perpetuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el Santo Jubileo Compostelano, bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana, y también se precia de tenerlo la de Compostela por especial privilegio ganado en obsequio del grande *Apóstol Santiago*. Queremos, pues, que por todo un año entero, entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en Domingo, los fieles, que según arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, pueden ga-

nar indulgencia plenaria todos los días: y visitándola en alguno de aquellos tres días señalados, á saber: en el de la festividad principal del *Apóstol Santiago*, Traslación de su Santo Cuerpo, y Dedicación de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años; añadiendo á esto, que además de confirmar todas estas indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo bajo la misma forma y manera, como en otro tiempo le fueron concedidas, y queremos de la misma suerte, que sean perpétuas, y en ningún tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera constituciones, ni ordenaciones apostólicas, etc:

A nadie, pues, sea lícito quebrantar estas letras de nuestra aprobación, confirmación, concesión é indulto, ni propasarse temeraria y osadamente á ir contra ellas: pero si alguno presumiere intentarlo, tenga entendido, que desde luego se hará reo ante el tribunal de Dios de la más execrable maldad, indigno de recibir el Sacratísimo Cuerpo y Sangre de nuestro Divino Redentor y Señor Jesucristo, y merecedor del terrible castigo, que la Divina Justicia le prepara para el día del juicio. Entre tanto la paz de Jesucristo, nuestro Bien, sea con todos los fieles, que fueren á visitar aquella Santa Basílica, para que en esta vida cojan el fruto de su buena obra, y ante el severo Juez hallen la recompensa del eterno descanso en compañía del *Apóstol Santiago*. Así sea. Así sea.

Guárdame, Señor, como la niña de los ojos.—Yo Alejandro Obispo de la Iglesia Católica, lo firmo.—Yo Pablo Obispo de Palestina, lo firmo.—Yo Pedro Pres. Card. del tit. de S. Susana, lo firmo.—Yo Vicario Pres. Card. del tit. de San Estéban in Monte Coello, lo firmo.—Yo Andrés Pres. Card. del tit. de S. Cruz en Jerusalem, lo firmo.—Yo Laborante Pres. Card. de S. Maria Transtiberim del tit. de S. Calix-

to, lo firmo.—Yo Jacome Diur Card. de los Stos. Mártires Cosme y Damián, lo firmo.—Yo Román Diraa Card. de S. Jorge ad Vellus aerum, lo firmo.—Yo Juan Marto de Santo Angel, lo firmo.—Yo Matheo Card. de S. Maria Nunainarum, lo firmo.

Dado en Viterbo por mano de Auferio Subdiácono de la S. R. I. á 25 de Junio INDICCIÓN XIV año de 1179 de la Encarnación del Señor, y el décimo nono del Pontificado del Señor ALEJANDRO, PAPA III.

Todos los fieles cristianos, que contritos y confesados visitaren la Apostólica Iglesia de Santiago de Galicia, en cualquiera día de dicho año, ganan las mismas Indulgencias, y gozan del mismo Jubileo, que los que visitan las Iglesias de dentro y fuera de Roma, en el año Santo.»

Secundando, por nuestra parte, los piadosos deseos del Excmo. Cabildo Compostelano, y llevados de nuestra ferviente devoción al Apóstol y Patrono de España, mandamos á nuestros párrocos, ecónomos y coadjutores en ayudas de parroquia, publiquen en sus respectivas Iglesias el *Jubileo plenísimo*, á que se refiere el preinserto documento, exciten á los fieles á participar personalmente del tesoro de espirituales gracias en el mismo contenidas, si les fuere posible, y exhórtenles, cuando menos, á que por la intercesión de nuestro Padre y Maestro en la fé católica, que profesamos los españoles, rueguen fervorosamente á Dios para que mire con ojos de misericordia á esta nación tan trabajada por la propaganda insensata de perversas y extrañas doctrinas, y nos socorra enmedio de las grandes desventuras que como castigo de su infinita justicia pesan sobre nosotros.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1897.

† EL OBISPO.

NÓS DON PEDRO PENZOL LABANDERA,

Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor, Vicario general eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanías de esta Diócesis de Osma por el ILMO. Y REVERENDÍSIMO SR. DR. D. VICTORIANO GUIASOLA Y MENENDEZ, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, etc., etc.

HACEMOS SABER: Que en esta Delegación y á instancia de Basilio de Pedro Juan, Ceferino de Pablo, Isidoro Alcalde y Leoncio de Pedro Juan, vecinos de Villalba de Duero, se instruye expediente para la declaración de derecho á la conmutación de rentas de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la parroquia de dicho Villalba por D. Alejandro Relanzón; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio Ley é Instrucción para su ejecución, hemos acordado expedir el presente.

Por el que se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles, á los efectos de la indicada conmutación, presentando los documentos siguientes: 1.º Fundación de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.º Arbol genealógico que pruebe parentesco con el fundador y partidas que le confirmen. 3.º Ultimos apeos y certificación de la renta líquida que han producido sus bienes en el último quinquenio. Y 4.º Certificado del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas. Todo con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, conforme se previene en el citado Convenio é Instrucción para su ejecución: Dado en la Villa del Burgo de Osma á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—PEDRO PENZOL.—Por mandado de S. Sria., JUAN PABLO DEL AMO.

BIENES ECLESIASTICOS.

Es digna de leerse con reflexión por Clero y fieles la *Circular* que acaba de publicar en su *Boletín* el celosísimo Sr. Obispo Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo, que dice así:

«El Santo Concilio de Trento prohíbe con pena de gravísima censura ocultar, retener, ó usurpar los derechos, réditos, intereses y toda clase de bienes consagrados por sus donantes, ó bienhechores al sosten de capellanías, al socorro del pobre, fomento del culto divino, celebración de las misas, etc. etc., y en las mismas penas incurren los cooperadores de tanta maldad y los que consienten y callan. Para todos los cuales no hay salvación mientras no indemnizen los perjuicios ocasionados por sus injusticias, y restituyan lo ilegalmente habido.

No basta para excusarse decir que ya se vendieron aquellos bienes, ó se dividieron, lo mismo que el haberlos comprado sin las cargas que eran anteriores anejas. Los malvendedores y los compradores ó detentadores de los bienes vinculados son responsables ante Dios, á quien nada se oculta y que nos ha de juzgar según verdad y justicia, no según las componendas de los hacendosos y avaros.

Ni aún bajo el pretexto de estar sujetos á permutación pueden sin quedar sujetos á las censuras de la Iglesia comprarlos ni retenerlos antes que la Iglesia haga la entrega convenida de ellos.

Por lo tanto, y siguiendo los pasos de algunos dignísimos Hermanos nuestros, mandamos en virtud de santa obediencia á los fieles, amantes de sus almas, á los Sacerdotes, celosos del bien del prójimo, y sobre todo á los Confesores y Curas de almas que hagan entender á su pueblo la gravísima responsabilidad en que incurren los que de algún modo cooperan á la perpetración de las irregularidades indicadas y cuantas otras del mismo género les sean conocidas.»

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado conferir órdenes generales, mayores y menores, en la feria sexta y sábado *ante Dominicam secundam Quadragesimae*, 12 y 13 del próximo mes de Marzo. Los aspirantes presentaran en esta de mi cargo antes del 18 de Febrero sus correspondientes solicitudes con los demás documentos prescriptos en edictos anteriores. Los exámenes serán en los días 22, 23 y 24 del susodicho mes de Febrero y los que pretendan el Subdiaconado se examinarán de

Canto-llano el 19 del mismo. Los santos ejercicios darán principio el día 3 de Marzo, debiendo estar todos en el Convento del Carmen de esta Villa antes de las cinco de la tarde de aquel día.

Burgo de Osma 23 de Enero de 1897.—DR. CÁNDIDO MORO y ALVAREZ, *Canónigo-Secretario*.

CONCLUSIONES

APROBADAS POR EL

Segundo Congreso Eucarístico Nacional

CELEBRADO EN LUGO, EN AGOSTO DE 1896.

SECCION PRIMERA.

A) Fe.

PUNTO PRIMERO.

Catecismos y necesidad de dar mayor latitud en ellos á la explicación de la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento.

Conclusiones.

1.^a La importancia del Catecismo es tan grande y manifiesta, que su propaganda debe acometerse ó aumentarse por todos los medios á ello conducentes

2.^a Deben sostenerse dos clases de Catecismos: el Catecismo grande ó superior, y el pequeño ó elemental. Como Catecismo superior es muy recomendable el del Abate Ceaully, no siéndolo menos el *Gran Catecismo Católico* del P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús; pues éste, además de contener un verdadero arsenal de sana y sólida doctrina, tiene sobre el primero la ventaja de estar traducido directamente del alemán á nuestra lengua por otro Padre de la misma Compañía. Como Catecismo elemental será por ahora conveniente conservar en cada diócesis el que ya esté en uso, consagrado por el tiempo, haciendo las adiciones que las circunstancias exijan, pero sin tocar el texto.

3.^a Como curso de Instrucción religiosa merece igualmente preferencia el nunca bien alabado Catecismo del Padre Deharbe, reuniendo también condiciones muy favorables á este fin las dos obras siguientes: «Religion et Catholicisme au XIX^e siècle», del

citado Abate Ceaully, y «Elementos raisonnés de la Religión», por Monseñor Wedingen: pero estas dos obras no se han traducido á nuestro idioma.

4.^a Sería muy provechoso, y casi de todo punto preciso, que el pueblo cristiano adquiriera un conocimiento más extenso y más profundo sobre la doctrina de la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía, con lo cual se conseguiría á la vez fomentar la devoción al Santísimo Sacramento.

5.^a Se impone, por lo mismo, la necesidad de dar mayor amplitud y desarrollo á la explicación de esta doctrina en los Catecismos elementales que sirvan de texto en las diversas localidades; si bien solo deberá esto hacerse por vía de apéndice. Mas en tanto que no se introduzcan estas adicciones, sería de gran provecho adoptar en las escuelas y catequesis la parte que trata de la Sagrada Eucaristía en la preciosa obrita titulada: «Modo práctico de preparar á los niños para recibir con fruto los Santos Sacramentos de confesión y comunión», dispuesto en forma de Catecismo por D. Juan Cortijo, Catedrático del Seminario conciliar de Pamplona, haciendo que los niños que ya sepan el suyo, y especialmente los que se preparan para la primera comunión, lo aprendan de memoria, como parte integrante de aquel.

6.^a Como la experiencia enseña que, ya por las necesidades de la vida, ó por indiferencia y descuido de los padres, ó por otros motivos, hay muchos cristianos que no llegan jamás á saber sino lo que aprendieron cuando niños, es de suma importancia apoderarse de esta edad y aprovecharse de sus condiciones y facultades para infundir en sus entendimientos ideas fijas y amplias sobre toda la doctrina cristiana, y en particular acerca de la Sagrada Eucaristía.

7.^a Uno de los medios más eficaces para conseguir este fin importantísimo y trascendental, es la Obra de los Catecismos diocesanos y parroquiales, la que nunca será tan recomendada como merece. Convendría, pues, muchísimo darla todo el impulso posible, adoptando por quien corresponda cuantos medios sean conducentes para que llegue á establecerse en todas las parroquias, á desarrollarse más y más donde ya se halle fundada, y estimular á los padres y maestros que envíen los niños á ella, y vigilen sobre su puntual asistencia.

PUNTO SEGUNDO.

Doctrina acerca del Culto al Sagrado Corazón de Jesús en la Eucaristía.

Conclusiones.

1.^a Uno é idéntico culto de latria debe tributarse al Verbo encarnado con su propio Corazón en la Sagrada Eucaristía; y este culto no es más perfecto que el que se debe á la Eucaristía en sí misma, ni diferente de él. (S. Congregación del Santo Oficio, 3 de Junio de 1891).

2.^a El culto al Sacratísimo Corazón de Jesús en la Eucaristía consiste principalmente en los actos de fé, esperanza y caridad, adoración, oración, comuniones y demás que la Iglesia aprueba, y sobre todo, en la celebración de misas y asistencia á ellas.

B) **Santa misa.**

PUNTO PRIMERO.

Estímulos para que los seglares se presten á servir las Misas rezadas.—Medios para lograr que los niños de las escuelas públicas y privadas asistan en corporación al cumplimiento del precepto.

Conclusiones.

1.^a Se recomienda muy eficazmente á los directores de Colegios, párrocos y maestros de primera enseñanza promuevan entre sus respectivos subordinados la piadosa práctica de ayudar á las misas rezadas, enseñándoles á hacerlo con la debida perfección, y estimulando con premios honoríficos y recompensas útiles á los niños que con mayor compostura, devoción y frecuencia asistan al sacerdote en la celebración del incruento Sacrificio. También contribuirían poderosamente á este fin los padres de familia con su autoridad, así como las Conferencias de San Vicente de Paul y cualesquiera otras Asociaciones populares con sus recomendaciones y consejos.

2.^a Sería muy laudable, y hasta edificante y ejemplar que las Hermandades y Asociaciones piadosas prescribiesen, ó cuando menos, recomendasen á sus miembros la práctica de ayudar á misa en los días que celebre cultos en honor de sus Santos patronos, y siempre que, por cualquier concepto, asistan en corporación al Santo Sacrificio.

3.^a Serviría de no pequeño estímulo que los venerables Prelados concediesen, cuando lo estimen provechoso todas las indulgencias que puedan por cada vez que sus diocesanos ejerciten este honrosísimo oficio, sin perjuicio de impetrar además de la Santa Sede una plenaria en la forma que se crea más conveniente.

4.^a Se ruega á los párrocos y maestros que, poniéndose al efecto de acuerdo, trabajen con celo y perseverancia por mantener, ó restablecer donde haya caído en desuso, la antigua costumbre de que los niños asistan en corporación á la misa en los días festivos, presididos por los respectivos maestros. Y si éstos, lo que no es de temer, prestasen alguna resistencia á poner en práctica esta provechosa costumbre, sería el caso de solicitar del Ministerio de Fomento una Real orden que, derogando cualesquiera disposiciones que pudieran invocarse contra esta práctica, la prescribiese taxativa y expresamente.

5.^a Considerando que nada más práctico para conseguir todos estos fines que la Institución «Patronato de la Niñez Escolar» instalada ya en Valencia, donde además reside la Junta Central, y cuyo único pensamiento es auxiliar á los maestros en la educación de los niños el Congreso no solo recomienda con encarecimiento esta utilísima Asociación sino que interesa y excita vivamente el celo de los encargados de la cura de almas para que la establezcan en sus respectivas parroquias, y muy particularmente en los pueblos de mayor importancia por sus especiales condiciones ó numeroso vecindario. Y para que mejor se propague el conocimiento de esta benemérita obra, que tiene por órgano la Revista titulada «El Mentor,» sería conveniente que los Boletines Eclesiásticos de todas las Diócesis de España publicasen su Reglamento, precedido de una exhortación comendaticia.

6.^a No encontrándose generalmente los maestros en condiciones económicas favorables para comprar libros ó suscribirse á Revistas de doctrina ortodoxa irreprochable, las Asociaciones y Cofradías Eucarísticas harían una buena obra sosteniendo con sus fondos algunas suscripciones á Revistas que se publiquen con censura favorable de la autoridad eclesiástica, tales como «El Mensajero del Corazón de Jesús» y «La Lámpara del Santuario», para distribuir las entre los maestros, y facilitarles así, á la par que lecturas amenas y provechosas, un medio de ensanchar sus conocimientos en la doctrina católica.

7.^a Teniendo la «Misa reparadora» cierto carácter de necesi-

dad actual, el Congreso de Lugo renueva y confirma las recomendaciones hechas en favor de esta Archicofradía por los de Jerusalén en Palestina y de Valencia en España, y desea que por parte del Clero, ayudado por aquellos fieles que se hallan siempre dispuestos á intervenir en toda obra buena, se trabaje con actividad y perseverancia hasta ver establecida en todos los pueblos la expresada Archicofradía, tan provechosa, y tan fácil además de implantarse hasta en las más pequeñas y pobres aldeas.

8.^a Siendo la misa parroquial la que se aplica en los días festivos por el pueblo cristiano, y en la que principalmente pueden los fieles oír la voz de su pastor y aprovecharse de su predicación y enseñanzas, debe inculcarse con toda eficacia y procurarse con celoso empeño que asistan á ella todos los que puedan, para cumplir el precepto, según los deseos tantas veces expresados por nuestra Santa Madre la Iglesia, y singularmente en el Santo Concilio de Trento.

C) **Comuniòn.**

PUNTO PRIMERO.

Medios para fomentar la frecuente y diaria, según el deseo del Santo Concilio de Trento expresado en su sesión 23 cap. 6.^o— Necesidad de que en los estatutos y reglamentos de toda Cofradía se consigne la obligación de la Comuniòn pascual, y en su día por Viático, bajo pena de privaciòn de socorros y emolumentos á los socios que, pudiendo, no cumplan dichos deberes.

Conclusiones.

1.^a Procurar que todas las Cofradías y asociaciones piadosas tengan una comuniòn general cada año por lo menos, y en poblaciones numerosas tantas como sean posibles, pero procurando que no coincidan varias en un mismo día á no ser en capitales de primer orden.

2.^a Celebrar todos los años, con la solemnidad posible en cada pueblo, la primera Comuniòn de los niños y procurar que en el mismo día se inscriban todos en aquella asociaciòn á que más se acomoden la edad, sexo y condiciones de cada uno.

3.^a Evitar en estas solemnidades todo lo que sea fastuoso y los gastos inútiles que desdigan de ellas, y dar la importancia que realmente tienen á las prescripciones litúrgicas, para que en todo

y en todos se vean la severidad, compostura y modestia que tales actos reclaman.

4.^a La puntual asistencia de los sacerdotes al confesonario, especialmente por las tardes-vísperas de días festivos y las mañanas de éstos; la celebración en cada iglesia de la Misa ó Misas que haya á horas fijas y éstas las más cómodas para que puedan asistir los fieles; y que los sacerdotes encargados de ellos se presten de buen grado á administrar la Comunión antes ó después de la Misa parroquial en las aldeas ó pueblos pequeños, y siempre que alguno no la pida en las iglesias de poblaciones mayores. es también un medio acreditado por la esperiencia para conseguir la frecuente y la diaria Comunión.

5.^a No será admitido en ninguna Cofradía aquel que hubiere faltado al cumplimiento pascual ó llevado vida escandalosa, á no ser que hubiere dado notorias señales de arrepentimiento y enmienda.

6.^a Los cofrades que dejen pasar dos años sin cumplir el precepto de la Comunión pascual ó que, amonestados, se hayan resistido á recibir el Viático, deben ser expulsados de las Cofradías, sin que tengan derecho á los privilegios de éstas, ni á los socorros ó emolumentos que concedan.

7.^a Es conveniente que la Comunión general que una vez, por lo menos, cada año deben tener todas las Cofradías, sea en el día que celebren su fiesta principal, ó en el de la elección de cargos si ésta se hace cada año.

8.^a El Congreso recuerda con verdadero interés á las Cofradías cuyos hermanos ó juntas directivas, por costumbre ó por estatuto, se reúnen á comer en determinados días, que si para todos y siempre es obligatoria la moderación en la mesa, nunca están más indicadas la frugalidad y la compostura que en estos banquetes de unión y caridad establecidos en recuerdo y para imitación de los *Agapes* de los primeros cristianos.

9.^a También recomienda el Congreso que en los estatutos de todas las Cofradías y asociaciones piadosas se añada un artículo que recuerde á los socios la obligación que tienen de confesarse al tercer día de guardar cama, y la de recibir el Viático á su debido tiempo.

10.^a Desea además el Congreso que todas las Cofradías en cuyos reglamentos no estén expresamente prescritos estos deberes que á todas son comunes, tomen el acuerdo de cumplirlos y

hacerlos cumplir, llenando al efecto todas las formalidades que los respectivos estatutos requieran para su validez y eficacia.

11.^a Es esencial para realizar los fines de las Cofradías, y de absoluta necesidad por consiguiente, la más perfecta armonía entre aquellas y los párrocos ó rectores respectivos: esta se establecerá ó se aumentará y conservará fácilmente, si los párrocos no prescinden de la conveniente intervención de los cofrades en los asuntos de la hermandad, principalmente los económicos y administrativos, y los cofrades tienen presente que, no á ellos, sino á los párrocos corresponde la dirección del culto en sus iglesias, y la resolución de dudas ó dificultades en casos perentorios, como á todos incumbe el respeto, la consideración y la caridad cristiana que impone el vínculo de hermandad con que todos están unidos.

PUNTO SEGUNDO.

Medios para solemnizar y celebrar dignamente la Comunión pasqual de los soldados y asegurar sus frutos.

Conclusiones.

1.^a Los altos intereses sociales de que son firmísima salvaguardia los militares y las delicadas deferencias que éstos suelen tener para las jerarquías y organismos de la Iglesia, les harían acreedores á muy esmerada correspondencia, si ya no fueran medio más eficaz para asegurar las buenas relaciones entre una y otra milicia, la comunión de fe y el vínculo de caridad con que ambas deben estar unidas en Jesucristo: á estrecharlas más cada día deben tender los esfuerzos del clero y de las asociaciones religiosas en su esfera respectiva, seguros de que redundarán por igual en provecho de la Iglesia y de la Patria.

2.^a Es de suma importancia que los capellanes de Academias y Colegios militares, puestos de acuerdo con los jefes expliquen la doctrina cristiana á los alumnos durante la Cuaresma de cada año y los dispongan para una solemne Comunión general, invitando á los jefes y profesores á fin de que, cuando aquellos tengan mando de fuerza, la presidan igualmente y en cuanto á ellos incumbe, la dispongan en solemnidades análogas.

3.^a El Congreso recomienda que todas las fuerzas del Ejército, agrupadas por armas ó formando las unidades que sean más acomodadas á las circunstancias del lugar en que residan, fijen

anticipadamente y á invitación de los respectivos Capellanes, el día en que hayan de cumplir el precepto de la Comunión pascual á fin de que aquellas puedan ser convenientemente preparadas por espacio de ocho, cinco, ó cuando menos tres dias con pláticas y exhortaciones de mañana y tarde, además de la explicación de doctrina cristiana que habrá precedido en toda la cuaresma como manda la Ley.

4.^a El Clero catedral y parroquial, poniendo á disposición de los militares los templos y su mobiliario, para que celebren sus fiestas con la solemnidad y brillantez posibles, y cooperando con el castrense en la moralización y educación cristiana de los soldados, también encontrará el fruto de su celo en el mejoramiento de todas las clases sociales en cada pueblo.

5.^a El Congreso recomienda á los militares de todas las armas é institutos como el mejor medio de solemnizar la fiesta de su Santo Patrono, el de una Comunión general en forma igual ó parecida á la que adopten para la Comunión pascual.

(Continuará).

NECROLOGÍA

El día 9 del próximo pasado Enero falleció en la Ciudad de Sorba á la edad de 63 años, despues de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, el M. I. Sr. D. Narciso Martínez Berbegal, Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial de dicha Ciudad.

R. I. P.

Sumario de este número.—Circular de S. Sria. Ilma. y Reverendísima núm. 59 anunciando el Año Santo en la Basílica de Santiago de Compostela.—Edicto de la Delegación de Capellanías para la conmutación de la fundada en la parroquia de Villalba de Duero por D. Alejandro Relanzón.—Bienes eclesiásticos: Circular del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo.—Edicto de Ordenes generales para las Témporas de segunda semana de Cuaresma.—Conclusiones aprobadas por el segundo Congreso Eucarístico de Lugo.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.